

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **031** Fecha: **10-09-2020** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00590	Abreviado	CECILIA MEJIA POLANIA	RICARDO PUENTES	Traslado de Reposicion CGP	11/09/2020	15/09/2020
2019 01114	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	LUIS ALFREDO CORREA ZAPATA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/09/2020	15/09/2020
2019 01114	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	LUIS ALFREDO CORREA ZAPATA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/09/2020	15/09/2020
2020 00342	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	MICHAEL BENJAMIN CONDE CHILA	Traslado de Reposicion CGP	11/09/2020	15/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10-09-2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado al(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

VERBAL 2019-590

JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO <jairohibarra@hotmail.com>

Jue 06/08/2020 11:42

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (852 KB)

verbal 2019-590- recurso de reposición.pdf;

Cordial Saludo.

Adjunto recurso de reposición para su respectivo tramite, en el proceso de la referencia.

Atento,

JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO

Abogado

Universidad Surcolombiana

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

REF: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de CECILIA
MEJIA POLANIA contra RODOLFO SILVA CUELLAR. 2019 - 590

Actuando como apoderada de la parte demandante; en el proceso de la referencia, me permito presentar de manera respetuosa; **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 03 de agosto de los corrientes; en donde el despacho ordena dejar sin efecto alguno la providencia de fecha 20 de enero del año en curso, en el cual acepto prescindir de los demandados RICARDO PUENTES POLANIA y CAROLINA PUENTES GARCIA, decisión que no compartimos y solicitamos se revise por los siguientes argumentos jurídicos y fácticos:

El artículo 7° de la Ley 820 de 2003 dice: "Los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento son solidarias, tanto entre arrendadores como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios, o viceversa.

Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil". (Subrayado propio).

Lo anterior, quiere decir que por mandato legal, se tomó decidido partido por la tesis de la solidaridad de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento: las económicas y la de restitución, lo que supone entonces que al existir el litisconsorcio cuasinecesario que contemplaba el artículo 52 del C.P.C hoy artículo 62 del Código General del Proceso, las pretensiones de terminación del contrato y su consiguiente restitución del bien pueden ser formuladas por cualquiera de los arrendadores y en contra de cualquiera de los arrendatarios, sin perjuicio desde luego del derecho que les asiste a los que no demandaron y a los que no fueron demandados, para intervenir en el proceso invocando su calidad de litisconsortes, como quiera que a ellos se les extenderán los efectos jurídicos de la sentencia.

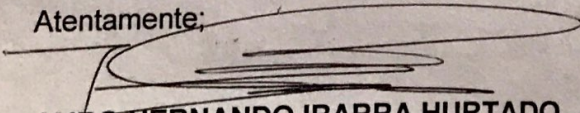
Esta solidaridad por pasiva, no es solo un invento de la ley de arrendamiento, este principio ya estaba establecido en el código civil que en el artículo 1571 establece: "El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por esto pueda oponérsele el beneficio de división". (Negrilla propia).

Igualmente ya estaba establecido en la ley comercial, en donde además se presume; pues en su artículo 825 reza: "En los negocios mercantiles, cuando fueron varios los deudores se presumirá que se han obligado solidariamente"

No permitir la posibilidad de prescindir de los demandados RICARDO PUENTES POLANIA y CAROLINA PUENTES GARCIA, es negar de forma injustificada y arbitraria, la característica esencial de la solidaridad; que es la posibilidad de que el acreedor se dirija indistintamente y por el total de la deuda, contra cualquiera de sus deudores solidarios.

Por lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente; reponer en su totalidad el auto impugnado; permitiendo prescindir de los demandados RICARDO PUENTES POLANIA y CAROLINA PUENTES GARCIA y así proferir la respectiva sentencia.

Atentamente;


JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO
CC/ No. 7.713.953 de Neiva
T.P. No. 130.800 del C.S. de la J.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante(s):	BANCOMPARTIR S.A	8600259715
Demandado(s):	LUIS ALFREDO CORREA ZAPATA	75002577
Radicación	410014189007_2019-01114_00	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). 09 de septiembre de 2020. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1,300,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 0.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 7,269.00
PUBLICACIONES	\$ 0.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0.00
HONORARIOS SEQUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
TOTAL COSTAS	\$ 1,307,269.00

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 10 de septiembre de 2020. Siendo las siete de la mañana 7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 10 de septiembre de 2020. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

RAD: 2019-1114 DTE: BANCOMPARTIR DDO: LUIS ALFREDO CORREA ZAPATA- APOORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Envíos & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Jue 03/09/2020 9:00

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (481 KB)

16233-Luis_Alfredo_Correa_Zapata-2019-01114.pdf;

Cordial saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

ANEXOS: 1

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom



Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA
E.S.D**

**DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO CORREA ZAPATA
RADICADO: 2019-01114
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 27-02-2020.

Atentamente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

C.C 8.163.046 de Envigado

T.P. 157.745 del C.S. de la J.

Staff Integral
Realizó: Diana Molina



2/09/2020

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
1040754	19/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,45%	0,0686%	21.235.367	21.235.367	12	174.828	174.828	-	174.828	21.410.195
	1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,27%	0,0682%	-	21.235.367	31	449.108	623.936	-	623.936	21.859.303
	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,06%	0,0678%	-	21.235.367	31	446.151	1.070.087	-	1.070.087	22.305.454
	1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,49%	0,0687%	-	21.235.367	29	423.092	1.493.179	-	1.493.179	22.728.546
	1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,33%	0,0684%	-	21.235.367	31	449.952	1.943.132	-	1.943.132	23.178.499
	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	27,94%	0,0675%	-	21.235.367	30	430.121	2.373.253	-	2.373.253	23.608.620
	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,19%	0,0659%	-	21.235.367	31	433.848	2.807.101	-	2.807.101	24.042.468
	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	21.235.367	30	418.410	3.225.511	-	3.225.511	24.460.878
	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	21.235.367	31	432.357	3.657.868	-	3.657.868	24.893.235
	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	-	21.235.367	31	435.975	4.093.842	-	4.093.842	25.329.209
1/09/2020	2/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	21.235.367	2	28.210	4.122.052	-	4.122.052	25.357.419	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado al(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS contra MARTHA CECILIA FIGUEROA, ANDRYS VIVIANA VELASQUEZ PERDOMO y MICHEL BENJAMIN CONDE CHILA. Rad. 41001418900720200034200

Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Jue 06/08/2020 15:28

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (Huila)**

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS contra MARTHA CECILIA FIGUEROA, ANDRYS VIVIANA VELASQUEZ PERDOMO y MICHEL BENJAMIN CONDE CHILA. Rad. 41001418900720200034200

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, demandante en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que interpongo recurso de reposición, en contra del auto del 3 de agosto por medio del cual se negó el mandamiento ejecutivo.

RESUMEN DEL AUTO RECURRIDO

Decidió el despacho negar el mandamiento ejecutivo, habida cuenta que en el título valor que se aporta para su ejecución, existen diferencias en palabras y cifras en el plazo de la obligación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Es cierto que, por error de digitación, al momento de ser elaborado el título valor, quedó una diferencia del número de cuotas para el pago de la obligación, es decir, en letras se dice que el número de cuotas serían “QUINCE” y en paréntesis se escribió que el número de cuotas serían “(12)”.

Sin embargo, se evidencia que se trató de un error de digitación porque, al multiplicar el número de cuotas que son doce, por el valor de cada cuota, daría como resultado el valor exacto del total del pagaré.

El artículo 623 del Código del Comercio, señala unas reglas para los casos cuando el importe del título aparece con diferencias en palabras y cifras. Pero en este caso, no se trata del importe, ya que el importe es el valor del mismo, sino del número de cuotas. Por otra parte, si aplicáramos esa regla, el valor total no coincidiría con el valor real del pagaré, establecido, si correctamente, tanto en número como en letras.

Por último, en este caso, debe primar el derecho sustancial, sobre el derecho formal, conforme lo ordena el artículo 228 Constitucional. Es decir, un error de forma, no puede dar al traste con el derecho incorporado dentro del título valor, ni lo anula de tal manera que no se pueda ejercer el derecho en el incorporado.

Por lo tanto, solicito al despacho, reponer el auto recurrido y librar mandamiento de pago en contra de los demandados.

De la señora Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C.C. No. 71.587.554 de Medellín (Ant.)
T. P. 142.039 del C. S. de la J.